



LIGA REUMATOLOGICA ASTURIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. La Liga Reumatológica Asturiana, es una asociación sujeta a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro. Esta asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el Código Civil y en los presentes Estatutos.

Artículo 2. La existencia de esa asociación tiene como fines los siguientes:

- 1.- Promover el conocimiento, la divulgación y la comprensión, el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de las enfermedades reumáticas,**
- 2.- Prestar apoyo de toda índole a las personas afectadas.**

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración sobre los problemas de diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades reumáticas.
- 2.- Facilitar información sobre estas enfermedades a los afectados y al público en general, y realizar campañas de información.
- 3.- Potenciar todos los canales y sistemas de ayuda a los asociados: (Voluntariado, grupos de Ayuda Mutua, etc...)
- 4.- Estimular la participación de los profesionales del área de la salud en el campo de las enfermedades reumáticas y promover su especialización profesional en torno a las mismas.
- 5.- Establecer y mantener colaboraciones y acuerdos con otras Instituciones, y Sociedades que tengan objetivos similares.
- 6.- Cualesquiera otras tendentes a la consecución de los fines expuestos en el artículo anterior.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio social en la Calle Gutiérrez Herrero, 4, bajo, 33400 Avilés y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma Asturiana. Con Delegaciones en: Oviedo, Gijón y Langreo La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el 31 de Diciembre.

CAPITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5.- Los órganos rectores de gobierno y representación de la Asociación serán la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de ello, La Junta Directiva podrá constituir cuantas **Comisiones** considere oportunas para la realización de las actividades que estime pertinentes.

Al frente de cada comisión estará un Coordinador designado directamente por la Junta Directiva que podrá constituir Delegaciones o Secciones Territoriales, cuando lo estime conveniente en función de las necesidades de la Asociación y del número de asociados residentes en cada Territorio. Al frente de cada Delegación o Sección estará un Delegado designado por la Junta Directiva.

Estas **Delegaciones o Secciones** deberán informar a la Junta Directiva, con la suficiente antelación, de cuantas actividades se propongan realizar para el cumplimiento de los fines estatutarios, reservándose la Junta Directiva la facultad de rechazar aquellos proyectos o actividades que no considere adecuados a los fines de la Asociación. Para la obtención de fondos por parte de la Asociación, tanto las Comisiones como las Delegaciones o Secciones deberán presentar previamente un proyecto de presupuesto a la Junta Directiva, que será sometido a la aprobación de ésta.

La creación y constitución de **grupos G.A.M. o grupos de trabajo e investigación** por cada enfermedad específica (grupo joven, fibromialgia, artrosis, artritis, espondilitis, etc.) dentro de la Liga, por parte de los miembros con intereses o patologías comunes, tendrá que ser sometida al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, con indicación de las actividades que se proponen llevar a cabo a corto, medio y largo plazo. Para dicha aprobación se debe presentar un informe por escrito de las finalidades del grupo y el nombre de la persona coordinadora. Una vez constituido el grupo, actuará de forma autónoma, pero en ningún caso como entidad diferente de la Liga, ya que carece de entidad jurídica propia, de manera que todas las acciones deberán ser refrendados por el Presidente de la Junta de Gobierno y deberán presentar periódicamente (como mínimo dos veces al año) un informe escrito a la Junta de Gobierno.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- 1.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de tres vocales.

Estos cargos serán gratuitos, por decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en el art. 19 de los presentes Estatutos.

Todos los cargos de la junta Directiva, serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, renovables por decisión de la Asamblea. Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no incurrir en motivos de incompatibilidad en relación con las actividades y fines de la Asociación, y ser asociado.

2.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, así como cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará validamente constituida cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente ostenta voto de calidad. La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002.

3.- Cuando razones de eficacia así lo aconsejen, se constituirá en el seno de la Junta directiva un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente ó Vicepresidente, el Secretario y dos Vocales. Las facultades de este Comité Ejecutivo serán las mismas que las de la Junta Directiva. Tanto el acuerdo de constitución como el de disolución del Comité Ejecutivo requiere el voto a favor de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y nombrar socios de honor.
- e) Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente.
- g) Nombrar a los miembros de las Comisiones, Delegaciones y Secciones a las que se refiere el artículo 5, así como a los Coordinadores y Delegados que estarán al frente de las mismas.
- h) Acordar la constitución y la disolución del Comité Ejecutivo así como la designación de los dos vocales que, además del Presidente o Vicepresidente y el Secretario formarán parte del mismo.
- i) Asumir las funciones de liquidación de la entidad en caso de disolución de la misma, salvo que la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, designen otras personas.
- j) Promover, en caso de insolvencia de la asociación el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.
- k) Instar la inscripción en el Registro de cualesquiera acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación supongan una alteración sustancial de los datos o de la documentación que obre en el Registro. El plazo para proceder a esta inscripción será de un mes desde que la misma se produzca.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la Documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y cuentas anuales. Así mismo, es el encargado de dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11.- El Tesorero recaudará las cuotas y demás ingresos de la Asociación, custodiará los fondos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

Artículo 13.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros hasta la elección y nombramiento definitivo por la Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 15.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del 1er trimestre. La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo decida, o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora

Artículo 17.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria quedará validamente constituida cuando, estando presentes todos los asociados, así lo decidan por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas
- c) Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.- Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Nombramiento de Comités Asesores, Asesores Técnicos y Colaboradores, propuestos por la Junta Directiva, acordar su destitución y controlar sus actividades.

CAPITULO III. ASOCIADOS

Artículo 20.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas, mayores de edad, que tengan capacidad de obrar. También los menores de edad o emancipados mayores de catorce años con el consentimiento de, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

También podrán pertenecer a la Asociación **las personas jurídicas**, sean públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, si bien las personas jurídico-públicas no podrán ostentar una posición de dominio en el funcionamiento de la entidad.

Además de los requisitos anteriores, será necesario solicitar el ingreso a la Junta Directiva y aceptar formalmente los deberes y derechos de la Asociación.

Artículo 21.-. La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas o entidades que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto dentro de los órganos de administración y gobierno de la Entidad

Artículo 22.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación.

El incumplimiento de las obligaciones económicas durante dos cuotas periódicas consecutivas o cuatro alternas, así como la conducta incorrecta que desprestigie a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por las misma y la normal convivencia entre los asociados, darán lugar a la separación de la Asociación.

No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 23.- Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- f) Ser informado sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas y formular alegaciones a la propuesta de sanción, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos. Para los primeros, no se establece plazo para su impugnación. Para los acuerdos que se estimen contrarios a los Estatutos el plazo de impugnación será de cuarenta días naturales, a contar desde su adopción.
- i) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, debiendo comunicar tal renuncia por escrito. Ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la renuncia.
- j) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento que lo estime oportuno.
- k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 24.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Constituir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO IV – RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.- El patrimonio inicial de la Asociación se fija en 0 Euros.

Artículo 27.- **El ejercicio asociativo y económico será anual** y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28.- **La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle**, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO V – DISOLUCIÓN

Artículo 29.- **La Asociación se disolverá, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria**, convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios.

También se disolverá cuando resulte de todo punto imposible aplicar la actividad y los medios de la Asociación a sus fines estatutarios, y por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- **En todos los supuestos de disolución, la Junta Directiva se convierte en Comisión Liquidatoria, salvo decisión contraria de la Asamblea General o del Juez que, en su caso, acuerde la disolución.- Son funciones de esta Comisión Liquidatoria las siguientes:**

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Asimismo la Comisión, una vez satisfechas las deudas, destinará el remanente, si lo hubiere, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación, lo que la asociación determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará, con carácter supletorio, la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

DILIGENCIA: Don Alberto García Fernández como Secretario de la Asociación Liga Reumatológica Asturiana a los que se refiere los siguientes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 1 de Febrero del 2006.

Oviedo, a 14 de Febrero de 2007